



Concejo Municipal



República de Colombia
Cundinamarca- Tenjo

Señora:

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

Juez Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Facatativá
Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Facatativá
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Calle 7 No. 2-36
Piso 3
Teléfono: 8424016
Facatativá – Cundinamarca

1

E. S. D.

REF.:

ASUNTO	Reposición auto de fecha 11 de agosto de 2020
RADICADO	25269333300320200002800
REFERENCIA	Medio De Control - Nulidad electoral
DEMANDANTE	Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá
DEMANDADO	Honorable Concejo Municipal De Tenjo y Martín Alejandro Nieto Barina Personero Municipal Tenjo

Reciba usted un cordial saludo:

LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.970.015 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168904 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 44 No. 54 – 70 Oficina 105 – Barrio la Esmeralda – Can – Bogotá D.C, celular 311-3597786 y correo electrónico: liria1305@hotmail.es obrando en calidad de apoderada del Honorable Concejo Municipal de Tenjo Cundinamarca, me permito presentar recurso de reposición frente al auto del 11 de agosto de 2020 en los siguientes términos:

INCONFORMIDAD FRENTE A LA DECISIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar a la Honorable Juez, se reponga la decisión adoptada por su despacho, y en consecuencia se declare que la demanda fue contestada en término, de acuerdo a lo siguiente:

- La demanda fue notificada el día 10 de marzo de 2020 mediante notificación personal de acuerdo a las formalidades contempladas en el artículo 277 del CPACA.
- Como es de conocimiento público en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los términos se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y se reanudaron el 01 de julio de la misma anualidad.
- El día 05 de agosto de 2020 fue contestada en término la demanda por parte de la entidad que represento.

NORMATIVIDAD APLICABLE Y TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

El numeral 2 del artículo 277 indica las formalidades de practicar la notificación, así:

Cra 3 No 2-74, Tenjo, Cundinamarca- Colombia Telefax 8656304

E-mail: secretariaconcejo@tenjo-cundinamarca.gov.co

www.concejo-tenjo-cundinamarca.gov.co



Concejo Municipal



República de Colombia
Cundinamarca- Tenjo

ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código.** (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Entre tanto el artículo 199 y 200 de la norma ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197, consagran el procedimiento para la notificación del auto admisorio de demanda, así:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto



Concejo Municipal



República de Colombia
Cundinamarca- Tenjo

admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

ARTÍCULO 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales."

Ahora bien, una vez verificada la notificación y contrastando con la norma, entremos a revisar los términos para su contestación, para ello es importante advertir el artículo 279 up supra contempla:

"ARTÍCULO 279. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso".

De lo anteriormente surtido podemos colegir lo siguiente:

El legislador estableció como punto de partida el día siguiente a la notificación de la demanda que se notifique cumpliendo las formalidades del CPACA, es decir, para el caso que nos convoca inició el 11 de marzo de 2020, luego, debemos contar con veinticinco (25) días del traslado que contempla el inciso 4 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, más los quince (15) días que arguye el artículo 279 del primer estatuto en mención, al realizar la operación matemática, tenemos como termino de contestación de demanda cuarenta (40) días, ósea que los términos para contestar fenecían el 25 de agosto de 2020.



Concejo Municipal



República de Colombia
Cundinamarca- Tenjo

Luego podemos concluir, que la demanda se notificó el martes 10, que el día número 1 arranco el miércoles 11, los términos se suspendieron el 16 de marzo de 2020 para todos los efectos, entonces transcurrieron tres (3) días de notificación.

A partir del 01 de julio que se reanudaron los términos, empezó el día número 4 y la demanda se contestó el 05 de agosto, entre el 01 de julio y el 05 de agosto existen veinticinco (25) días, es decir que cuando se contestó la demanda, habían transcurrido veintiocho días para su contestación, lo que hace que efectivamente se encuentre en termino la entidad que represento para ejercer el derecho de la litio contestatio.

Lo que llama la atención, es que el despacho judicial, no está concediendo los veintiocho (25) días del traslado que ordena el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, cuando por remisión expresa del numeral 2 del artículo 277 del CAPCA se ordena la forma de notificar.

Finalmente, es importante precisar, que el máximo órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo ha establecido unificación respecto de los veinticinco (25) días del traslado que contempla el artículo ya mencionado a lo largo de este escrito, y en el que se ha manifestado en reiteradas jurisprudencias así:

“No obstante las conclusiones que contiene la presente providencia sobre la improcedencia de la acción de tutela cuando no se observa defecto alguno en el auto cuestionado, la Sala estima oportuno sentar jurisprudencia en torno al tema de la notificación y el traslado para contestar en acciones populares, pues observa que existen amplias diferencias en la interpretación de las normas que conviene unificar.

En este sentido, la Sala observa que las reglas previstas en la Ley 472 de 1998 deben complementarse con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en particular cuando la notificación del auto admisorio se efectúa por medio electrónico a una entidad pública, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, por lo que debe entenderse que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 deben contarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días de la citada disposición 199, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta norma, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas.

Lo anterior, en atención a que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 prevé lo siguiente:

“Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código



Concejo Municipal



República de Colombia
Cundinamarca- Tenjo

Contencioso Administrativo", hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

5

Por lo anterior, solicitó al Honorable despacho **se reponga la decisión de tener por contestada la demanda** de manera extemporánea y en consecuencia se atienda el derecho de defensa y contradicción de la entidad que represento.

NOTIFICACIONES PERSONALES Y LAS COMUNICACIONES PROCESALES

El Honorable Concejo Municipio de Tenjo Cundinamarca recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en el su domicilio principal en el Honorable Concejo Municipal de Tenjo Cundinamarca en la carrera 3 No. 3 -74 Tenjo – Cundinamarca y/o en el correo electrónico secretariaconcejo@tenjo-cundinamarca.gov.co teléfono 8656304.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones y las comunicaciones procesales en la calle 44 No. 54 – 70, oficina 105 Barrio la Esmeralda CAN de esta ciudad, correo electrónico liria1305@hotmail.es y/o celular No. 311-3597786.

De usted señora Juez
Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Facatativá
Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente;

LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA
C.C. No.: 52.970.015 De Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 168904 del Honorable C.S.J